



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
✉ ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON -
CHUBUT
☎ (0280) 4481360 - 4451855 -
e-mail: ccumplimiento@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON, 04 OCT 2016

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 61° del Código Fiscal vigente y el artículo 8° de la Resolución 386/13-DGR, la Resolución N° 970/99-DGR, modificada por Resolución N° 370/03-DGR y por Resolución N° 567/10-DGR y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución. 386/13-DGR se encuentran reglamentados los requisitos y condiciones para acceder a planes de facilidades de pago de los tributos, multas, recargos, intereses y actualizaciones que percibe esta Dirección General;

Que la experiencia demuestra la necesidad de establecer un régimen general de garantías de las deudas incluidas en los mencionados planes de facilidades de pago, con el fin de preservar la integridad del crédito fiscal y facilitar su cobro en los casos de decaimiento;

Que dichas garantías resultaran aplicables únicamente sobre aquellos planes de facilidades que implican un mayor interés fiscal;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:**

CAPITULO I: GENERALIDADES.

**FORMALIDADES DE OFRECIMIENTO. PRESENTACION E
INFORMACION**

Artículo 1.- Por aquellos planes de facilidades de pago cuya deuda total consolidada, a la fecha de su presentación, supere la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), los contribuyentes deberán, junto con la presentación del formulario de solicitud del plan, ofrecer garantías a favor de esta Dirección General de Rentas. Entre las garantías que pueden ofrecerse, conjunta o alternativamente, se encuentran:

- Aval bancario;
- Caución de títulos públicos;
- Hipoteca;
- Prenda con registro;

Cristina Gladys Ethel Salvucci
Directora General
Dirección General de Rentas





e. Fianza Personal

El contribuyente podrá proponer otras garantías, cumpliendo con los requisitos formales que se detallan en la presente resolución.

0808/16

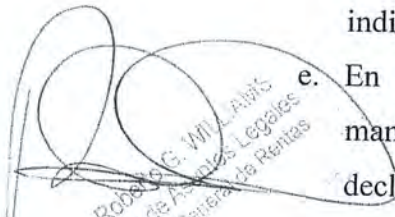
Artículo 2.- Las garantías deberán ser ofrecidas ante este Organismo, con intervención de su respectiva área jurídica.

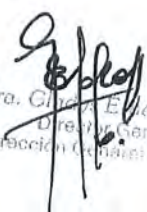
Artículo 3.- La garantías deberán constituirse a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut hasta noventa días corridos con posterioridad al termino de vigencia del plan de facilidades de pago, o por los plazos máximos fijados en cada uno de los Capítulos de esta resolución, abarcando la totalidad de los importes consolidados y no ingresados con más un diez por ciento (10%) adicional, debiendo renovarse y pudiendo complementarse o sustituirse en la forma dispuesta en esta resolución.

Artículo 4.- Las notas que deberán presentarse ante este organismo para dar cumplimiento a la obligación de ofrecer la garantía deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha;
- b. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria.-
- c. Referencia del plan de pagos al cual avalan, detallando monto total consolidado y conceptos incluidos.
- d. Detalle de la o las garantías ofrecidas, especificando el tipo de garantía, plazo de vigencia, monto cubierto, y todos aquellos datos que permitan la individualización de la misma;
- e. En el lugar inmediatamente anterior a la firma deberá incluirse una manifestación expresa del presentante en la cual afirme, con carácter de declaración jurada, que las manifestaciones o informaciones contenidas en la nota que suscribe se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno y que constituyen una fiel expresión de la verdad.
- f. Firma del contribuyente o responsable y aclaración de la misma -apellido y nombre, denominación o razón social- y el carácter que inviste, domicilio y número de documento de identidad.

La personería invocada por el firmante -en el supuesto de actuar por representación- deberá probarse en el momento de la presentación adjuntando


Dr. Roberto G. W. L. Amis
Director de Asesoría Legal
Dirección General de Rentas


Cra. Gloria E. del Salencel
Dirección General
Dirección General de Rentas



fotocopia autenticada del documento que la acredite, la cual quedara en poder de la Dirección.

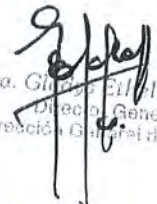
0808/16 Artículo 5.- En el caso de ofrecerse aval bancario o caución de títulos públicos, la nota contendrá los requisitos que se establecen en el artículo 4° de la presente resolución y la siguiente información:

- a. Tipo de garantía constituida para garantizar la deuda consolidada;
- b. Mención -por gravamen- de cada concepto tributario incluido en la misma, aclarando el monto total al que asciende, su fecha de vencimiento original y el periodo fiscal al que corresponde;
- c. Monto total de la deuda consolidada, y fecha de vencimiento para su cancelación definitiva.
- d. Denominación, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria de la entidad ante la cual se constituirá la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una para cubrir el monto del punto anterior, los datos se referirán a cada entidad interviniente y al monte de cada garantía.

Artículo 6.- En el caso de ofrecerse constitución de garantía hipotecaria, la nota contendrá los requisitos que se establecen en el artículo 4° de la presente resolución y la siguiente información:

- a. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble -ejemplo calle, número, localidad, datos catastrales, etc.
- b. Características generales de la propiedad -ejemplo superficie, antigüedad, mejoras, destinos, etc.
- c. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
- d. Monto de la deuda consolidada.
- e. Manifestación expresa y documentación respaldatoria emitida por el Organismo correspondiente, sobre la situación del inmueble respecto si el mismo se encuentra locado, o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal, si su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
- f. Denominación, domicilio y clave Única de identificación tributaria (CUIT) de la entidad con la cual se contratan los seguros que habitualmente se contraen para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca.


Dr. Roberto G. Maiz
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas


Cra. Gladys Eil Al Salvucci
Directora General
Dirección General de Rentas



Artículo 7.- En el caso de ofrecerse constitución de garantía prendaria, la nota contendrá los requisitos que se establecen en el artículo 4° de la presente resolución y la siguiente información:

0808/16

- a. Lugar de radicación del bien prendado -ejemplo registro automotor, ciudad, provincia.-
- b. Características generales de la propiedad -ejemplo tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.
- c. Documentación que respalde la valuación del bien.
- d. Monto de la deuda consolidada.
- e. Manifestación expresa sobre la situación del bien respecto de si el mismo se encuentra alquilado, dado en comodato, con aclaración que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
- f. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (CUIT) de la entidad con la cual se contratan los seguros que habitualmente se contraen para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la prenda.

Artículo 8.- La Dirección General de Rentas podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar la procedencia de las garantías ofrecidas. Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al de su notificación, la Dirección ordenara el archivo de las actuaciones, e iniciará de inmediato las acciones que pudieran corresponder en orden al respaldo de las acreencias fiscales.

Artículo 9.- El acto expreso de aceptación formal o rechazo de las garantías conforme las disposiciones de esta resolución, estará a cargo del Director General. De no aceptarse las garantías ofrecidas, el contribuyente deberá proponer una nueva garantía dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al de su notificación, ajustada a las prescripciones que indique la Dirección. La falta de ofrecimiento de garantías dentro del término preestablecido produce el rechazo del plan propuesto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10° de la Resolución N° 386/13-DGR.-

Artículo 10.- Las garantías que en definitiva se resolviere aceptar deberán formalizarse y presentarse ante esta Dirección dentro de los siguientes plazos, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación formal:

- a. Garantías personales y reales, excepto hipotecarias: treinta (30) días corridos.
- b. Garantías hipotecarias: sesenta (60) días corridos.

Cra. Gladys Ethel Salucci
Directora General
Dirección General de Rentas



La falta de formalización dentro del término preestablecido produce el rechazo del plan concedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Resolución N° 386/13-DGR.-

0808/16

Artículo 11.- Los gastos, comisiones, y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente resolución y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del deudor

Artículo 12.- Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el contribuyente deberá solicitar la devolución de la garantía constituida, mediante nota a presentar ante este organismo, en la que se dará cuenta del número del Plan de Facilidades de Pago cancelado y garantía que se desafecta. En igual forma se procederá en los casos de sustitución de garantías.

Cumplido el extremo previsto en el párrafo anterior, este organismo procederá a tramitar la cancelación de la garantía respectiva.

Artículo 13.- Los contribuyentes deberán ampliar, complementar o sustituir la o las garantías constituidas en los casos señalados expresamente en esta resolución o cuando esta Dirección General lo solicite por considerarlas insuficientes en relación con el monto total de las deudas consolidadas. En la notificación que se practique con tal motivo se informará al interesado las causas que fundamentan tal pedido. A tales fines se otorgará un plazo que fijara la Dirección en cada caso concreto.

Artículo 14.- Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías dispuesta por esta resolución deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a esta Dirección General de Rentas para ejecutarlas.

CAPITULO II: AVAL BANCARIO

Artículo 15.- Deben ser otorgados por una entidad bancaria comprendida en la Ley Nacional 21.526, de Entidades Financieras

Artículo 16.- Se constituirá por el plazo de noventa días corridos con posterioridad al término de vigencia del plan de facilidades de pago, pudiendo ser

Roberto G. Williams
Director General de Rentas

Cre. G. S. P. J. E. E. Salvo
Dirección General de Rentas



0808/16

sustituido por otras garantías en la forma y condiciones establecidas por la presente resolución. El contribuyente podrá optar por constituir esta garantía por un plazo mínimo de 150 (ciento cincuenta días) días corridos, renovables, o bien por períodos mayores, hasta 90 (noventa) días corridos después de la cancelación total del monto adeudado, o su sustitución por otras garantías. Cuando corresponda la renovación de esta garantía, la misma deberá cumplimentarse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este organismo con una antelación de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que se completen los plazos respectivos. La falta de renovación de la garantía dentro del término preestablecido produce el rechazo del plan propuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución N° 386/13-DGR.-

Artículo 17.- Una vez constituida la garantía, y dentro de los plazos fijados por el artículo 10°, el responsable deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota haciendo referencia al plan de facilidades suscripto. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) la cancelación de la deuda consolidada en concepto de (2)..... por la suma de pesos..... (\$), por el término de a partir del día inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución..... de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Ustedes atentamente.

Firma.

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres.
(2) Impuestos y periodos consolidados en el régimen de facilidades de pago.

Dr. Roberto G. Williams
 Director de Asesoría Legal
 Dirección General de Rentas

Graciela E. Salucci
 General
 Dirección General de Rentas



Artículo 18.- Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional que se coticen en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

0808/16

Artículo 19.- Se constituirá considerando el valor de la última cotización, para el día hábil inmediato anterior al de la presentación prevista en el artículo 18º, y por el plazo de noventa (90) días corridos con posterioridad al termino de vigencia del plan de facilidades de pago.

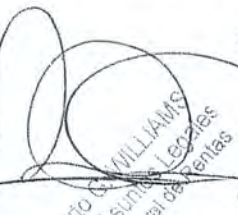
Artículo 20.- El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales que tendrán como mínimo 360 (trescientos sesenta) días corridos, renovables por términos iguales, hasta noventa (90) días corridos con posterioridad a la cancelación total de los importes adeudados, o su sustitución en los términos de esta resolución.

Artículo 21.- La aludida constitución deberá efectuarse ante entidades bancarias comprendidas en la ley 21.526 de entidades financieras y sus modificaciones, en los términos del Capítulo 4 de la Ley N° 26.994 (Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación).-

Artículo 22.- Una vez constituida la garantía, y dentro de los plazos fijados por el artículo 10º, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos y el comprobante que acredite el depósito de los mismos a la orden a la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut. La entidad bancaria interviniente deberá poner a disposición de este organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden, indicados en el artículo 15º.

Artículo 23.- El certificado de caución pertinente deberá ajustarse al siguiente modelo:


Cra. Gladys María Galucci
Dirección General
Dirección General de Rentas


Dr. Roberto C. Williams
Director de Asesoría Legal
Dirección General de Rentas



0808/16

Lugar y fecha.

*DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.
 Presente.*

De nuestra consideración:

*Por la presente certificamos que (1) registra mediante
 (2) ante nuestra entidad (3) títulos públicos
 caucionados a la orden de esa Dirección General de Rentas de la Provincia del
 Chubut en garantía de obligaciones correspondientes a (4)
 mediante (5) -*

*Se expide la presente certificación a pedido de (1) a los
 días del mes de del año -*

Firma del responsable y sello aclaratorio

- (1) Denominación, razón social o apellido y nombres que caucionó los títulos.**
- (2) Tipo de cuenta, numero de la misma, o cualquier otro dato identificador de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.**
- (3) Denominación de la entidad bancaria certificante.**
- (4) Denominación, razón social o apellido y nombres del deudor cuando el que caucionó los títulos según la llamada (1) es un tercero.**
- (5) Tipo de títulos caucionados, con indicación de su cantidad, serie, número de cupón y todo otro dato adicional que los identifique.**

Artículo 24.- Cuando con motivo del cobro, por parte del propietario, de la renta o amortización de los títulos o bonos caucionados se produzca la pérdida total o parcial del valor de la garantía, ella dará lugar al reemplazo o complementación de la garantía, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de producido el cobro. La falta de reemplazo o complementación de la garantía dentro del término preestablecido produce el rechazo del plan propuesto, según artículo 10º de la Resolución N° 386/13-DGR.-

**CAPÍTULO IV:
 HIPOTECA.**

Artículo 25.- La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado, sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e inhibiciones, y que no se encuentren ocupados ilegalmente.

Artículo 26.- Solo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y ambas garanticen deudas comprendidas en la Resolución N° 386/13-DGR.-

*Dr. Roberto G. Williams
 Director de Asuntos Legales
 Dirección General de Rentas*

*Cracián Emanuel Salucci
 Director General
 Dirección General de Rentas*



Artículo 27.- Si el inmueble pertenece a una persona física, deberán presentarse tres tasaciones practicadas por inmobiliarias de la zona. Se considerara como valor del inmueble el que surja del promedio de las citadas tres tasaciones.

0808/16

Artículo 28.- Si el inmueble forma parte del capital de una empresa o explotación, se considerara como valor del inmueble el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio cerrado, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. El mismo debe estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cuando la propietaria del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal -presidente del directorio, socio gerente, etc.-, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble al que se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos previstos a tal fin en la ley 19.550 de sociedades comerciales y sus modificaciones.

Artículo 29.- Una vez constituida la garantía, y dentro de los plazos fijados por el artículo 10°, el responsable deberá presentar ante este Organismo nota comunicando tal constitución acompañada de los siguientes elementos:

- a. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la empresa, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
- b. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.
- c. Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes, inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.

Artículo 30.- La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su celebración, de un seguro a favor de la Dirección General de Rentas a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los bienes invocados. Los seguros deberán ser emitidos por compañías de seguros nacionales que cuenten con calificación "A" otorgada por alguna de las



empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el Registro de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 31.- La ejecución de la garantía hipotecaria se ajustara a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24.441.

0808/16

Artículo 32.- Cancelada la totalidad de la deuda garantizada con la hipoteca, este organismo procederá a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

CAPÍTULO V: PRENDA CON RIESGO.

Artículo 33.- La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija y deberán cumplimentarse a su respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establece la presente resolución y el artículo 2220 de la Ley 26.994 y sus modificatorias.

Artículo 34.- Durante la vigencia del contrato prendario, la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.

Artículo 35.- El contrato se formalizará en instrumento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto-Ley 15.348/46.

Artículo 36.- Si el bien a preñar pertenece a una persona física, el valor del mismo deberá ajustarse a los valores establecidos por el organismo recaudador nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) u otros organismos estatales que rijan la materia. En cada caso específico, la Dirección podrá solicitar al contribuyente que acompañe las valuaciones que considere necesarias para justipreciar la garantía, aplicándose lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 37.- Si el bien a preñar forma parte del capital de una empresa o explotación, se considerará como valor el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio cerrado, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. El mismo debe estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Cuando la propietaria del bien que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal -presidente del directorio, socio



gerente, etc.-, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos previstos a tal fin en la ley 19.550 de sociedades comerciales y sus modificaciones.

0808/16

Artículo 38.- Una vez constituida la garantía, y dentro de los plazos fijados por el artículo 10º, el responsable deberá presentar ante este Organismo nota comunicando tal constitución acompañada de los siguientes elementos:

- a. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la empresa, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33º.
- b. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del dominio del bien que se ofrece en garantía.
- c. Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes, inhibiciones del titular del dominio del bien, extendidos por la autoridad registral competente.

Artículo 39.- El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener, en todos los casos, la contratación de seguros a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.

CAPÍTULO VI: FIANZA PERSONAL

Artículo 40.- Habrá fianza personal cuando una persona se obliga accesoriamente por otra a satisfacer una prestación para el caso de incumplimiento.

Artículo 41.- La prestación a cargo del fiador debe ser equivalente a lo estipulado en el artículo 3º de la presente resolución y comprenderá los accesorios de la obligación principal y los gastos que razonablemente demande su cobro incluidas las costas judiciales, adjuntando manifestación de bienes debidamente avalado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Artículo 42.- El fiador no puede excusar su responsabilidad en la incapacidad del deudor.



Artículo 43.- La fianza debe convenirse por escrito con firma certificada del fiador ante Escribano público o Entidad bancaria ajustándose al siguiente modelo.

_____, de _____ 201_

Señor Director General:
 XXXX
 Dirección General Rentas
 S-----/-----D:

En este acto el Sr. _____
 Quien resulta ser _____ D:N:I:/LE./C.I. N° _____ de
 nacionalidad _____ de estado civil _____ con
 domicilio en _____ de la localidad de
 _____ provincia _____ código postal (____), TE/CEL.
 N° _____ quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del plan
 de pagos N° _____ suscripto por _____ en
 fecha y la Dirección General Rentas de la Provincia del Chubut, se constituye
 en forma personal en fiador, liso llano y principal pagador renunciando
 expresamente a los beneficios de excusión y división, por todas las
 obligaciones asumidas en el plan de pago individualizado ut-supra por el
 contribuyente.

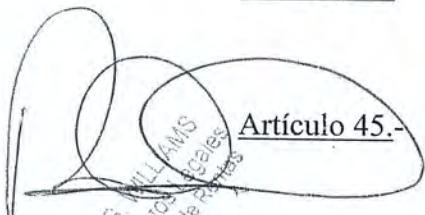
La presente garantía se constituye para cumplimentar lo dispuesto por
 Resolución N°....., y subsistirá hasta noventa días corridos con
 posterioridad al término de la vigencia del plan de facilidades de pago,
 abarcando la totalidad de los importes consolidados con más un 10%
 adicional sobre dicho monto pudiendo complementarse o sustituirse por otra
 garantía a requerimiento de la Dirección General.

Firma (certificada)

Artículo 44.- Dejase sin efecto la Resolución N° 070/99-DGR, modificada por Resolución N° 370/03-DGR y por Resolución N° 567/10-DGR.

Artículo 45.- La presente resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 46.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las dependencias de la Dirección General, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.


 Dr. Roberto G. WILLIAMS
 Director de Asuntos Legales
 Dirección General de Rentas


 Roberto G. Williams
 Director General
 Dirección General de Rentas